

# LA IGLESIA

## Y LOS FALSOS FILOSOFOS.

(TRADUCIDO.)

### SAN PEDRO.

San Pedro el príncipe de los Apóstoles, puede ser llamado también el príncipe de los santos. Elegido por Nuestro Señor Jesucristo para ser el fundamento de la Iglesia, ha sido también formado por este Divino Maestro en todas las virtudes, que han venido á ser el carácter de la humanidad regenerada; él recibió con estas nuevas virtudes, la investidura de un poder todo nuevo todo divino, que no tuvieron antes que él, ni aun los justos mas amados de Dios. San Pedro es el modelo de los creyentes, de los penitentes, de los apóstoles, de los doctores, de los pontífices, de los mártires. Todas las aureolas adornan su cabeza, todas las palmas están en sus manos: él tiene, él recibió de lo alto la sabiduría para enseñar, el poder para absolver y condenar, él tiene las llaves del cielo, y él es á quien la humanidad debe decir lo que él mismo decía al Salvador de los hombres: Vos, Señor, tenéis palabras de vida eterna.

Por la voluntad de su Divino Maestro, San Pedro ha comprendido la mas admirable revelación que ha visto el mundo, y que el espíritu humano puede concebir, y él ha cumplido por una asistencia particular que fué el premio de su fé y de su valor. Solo y pobre él ha atacado y trastornado á los dioses y al Imperio de Roma. El ha muerto sobre la cruz, suplicio propio de los esclavos, pero en la realidad, pontífice y rey de la tierra, primer rey de la sola dinastía que será eterna; vencedor del César que era Neron, es decir, vencedor de todos los vicios y de todos los errores juntos en el monumento mismo en que el error y el vicio, señores incontestables de los hombres, recibían de ellos los honores divinos. El ha quebrantado este yugo ignominioso, y lo ha quebrantado para siempre instituyendo el reinado de la verdad que no deja ya á la mentira triunfo ni seguro ni pacífico, que no le permitía sofocar la santa revolución de las conciencias, y que siempre pronta á combatir por la justicia, no ignora que ella encadena la victoria, cuando ella acepta el martirio.

La gloria de San Pedro aun en este mundo es superior, si es posible, á sus trabajos. Hace diez y ocho siglos que un ministro infimo de la policia de Neron le condujo al suplicio, y despues de estos diez y ocho siglos corridos, ningun personaje es mas vivo que él en la historia: toda lengua ha publicado

su nombre, y toda lengua lo pronunciará hasta el fin de los tiempos. Toda inteligencia capaz de recibir el Evangelio ha conocido su vida, ha bendecido sus obras; los mas nobles genios han meditado sus menores circunstancias; la poesia y las artes han encontrado en ella las mas grandes inspiraciones; la teología ha sacado sus leyes. Su sepulcro visitado de todos los pueblos ha venido á ser una fuente de vida, el principal apoyo del orden social. Allí Pedro reina protegido por la fé de sus innumerables hijos, mantenido por necesidad por el terror de aquellos que, recelosos de su poder paternal, serian tentados de rehusarle sus homenajes; todo se desquicia en este mundo si este es conmovido. De hecho, siempre batido por tempestades formidables é impotentes, Pedro viviendo en la persona de su sucesor investido de todos los privilegios que Jesucristo le concedió, gobierna á los pastores y á las ovejas, enseña, corrige, ata y desata, manda á las inteligencias y dirige las almas. En vano el orgullo disputa ó se subleva, llama en su favor al sofisma, á la astucia, á la injuria, á la fuerza brutal, y algunas veces separa á todo un pueblo, á todo un imperio; aquellos mismos á quienes el enemigo arrastra á las tinieblas, conservan una memoria, y una necesidad de la luz que los volverá al aprisco. Pedro asegurado de lo mas selecto del género humano condena el error y permanece rey de la verdad: no hay mano bastante fuerte para abolir sus leyes. Su palabra es el dique inmutable que el mar embravecido puede muy bien cubrir de espumas, pero que no puede ni retirar ni traspasar.

El ve sin temblar los furiosos esfuerzos de la rebelion, y escucha sin espantarse su clamor inmenso, y volviéndose á su pueblo bendice á doscientos millones de almas, cuyo fiel *Amen* resonando en todos los ecos de la tierra, cubre, contradice las protestaciones del hereje, la negacion del incrédulo y el grito apasionado del que resiste obedecerle. Tal es el dia de hoy este poder de Pedro contra el cual despues de Neron, ó sucesivamente, ó todos juntos, se han sublevado todos los gigantes que ha producido la especie humana. El ha vencido á Neron, Arrio, Mahomet, Lutero, Voltaire; él abraza á todo el mundo conocido; él está establecido sobre doscientos millones de almas, y sus conquistas no están terminadas todavia, porque la plenitud de las naciones entrará en su redil. Así lo tiene prometido el mismo que le dijera un dia: tú seras pescador de hombres.

Este mortal pues, mas favorecido que Abraham, mas poderoso que Moises, mas inspirado que los profetas; este legislador, este pastor de la humanidad, este vicario de Jesucristo, ¿qué era él para tales obras, qué ha hecho para tanta gloria? Él no tenía por si mismo ni fortuna, ni fuerza, ni genio y toda su ciencia se reducía á saber gobernar su barca y remendar sus redes, pero él era recto y sencillo de corazón, él creyó en Jesucristo, le amó y cuando Jesucristo le mandó dejarlo todo por seguirlo, no dudó un instante. Este fué el secreto de su poder y de su gloria. De su sencillez nació su fé, de allí su amor, de este amor fué fruto su obediencia, aquella obediencia, que no conoció imposibles, que no rehusó ni los trabajos del apostolado, ni el martirio, y por esto Pedro en correspondencia fué amado de

Jesucristo. El Hijo de Dios lo llevó a su escuela y lo formó para que fuera el maestro del género humano.

Escuchemos lo que con este motivo dice a los pobres la palabra apostólica: "Vosotros tenéis la fe de San Pedro y vosotros sois cristianos como él, vosotros podéis tener la caridad de San Pedro y amar a Dios como él lo amó, por consiguiente vosotros podéis como él merecer toda la estimación del cielo. Ved aquí la verdadera grandeza, una fe animada de la caridad, es decir, del amor de Dios y una caridad sostenida por la fe. Porque nada nos hace mas grandes, que lo que nos hace grandes delante de Dios, lo que nos acerca mas a Dios, y nada nos acerca mas a Dios, que la fe y el amor de Dios. ¿Qué importa que estemos vestidos de púrpura, o cubiertos con vestidos gastados ó despedazados, si bajo estos vestidos rotos y despedazados, somos mas agradables a Dios que los principes bajo la púrpura? En lugar de pedir a Dios una fortuna temporal, en lugar de pedir tesoros perecederos y un poder humano, pidámosle una fe viva y una caridad ardiente. Este doble mérito dispuso a San Pedro para la soberana dignidad de la Iglesia a la que Jesucristo queria elevarlo." Ved aquí una filosofia toda sencilla, toda popular y al mismo tiempo toda sublime, de la que los oradores encargados de celebrar a los grandes hombres a quienes se les erigen estatuas, encontrarán difícilmente el texto en las vidas de sus heroes.

(Continuará.)

## EXPOSICION DEL ILLMO. SEÑOR ARZOBISPO DE MEXICO SOBRE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

(CONCLUYE.)

"Para abreviar este punto repetiré, casi en las mismas palabras, lo que el episcopado mexicano expuso sobre un artículo semejante, cuando apareció entre nosotros por la primera vez la ley del registro civil. Según dicho artículo los efectos civiles nacen, no del matrimonio, sino del registro: y respecto de este punto es preciso convenir en que el artículo ha introducido una peligrosa novedad en la jurisprudencia. De Justiniano a esta parte habia pasado como un principio: que no deben identificarse los derechos de los hechos con los derechos de sus pruebas; que una prueba no excluye a otra, y por consiguiente, que la falta de una determinada no puede, bajo ningún aspecto destruir el derecho del hecho, cuando este puede probarse bien de otra manera. Por otra parte, los efectos civiles del matrimonio tienen en la

ley civil su reglamento, pero no su principio: la prueba de ello es, que no hay tratadista de derecho natural que no se haga cargo del matrimonio y sus efectos. La supresión, pues, de estos por el artículo de una ley reglamentaria y no del matrimonio mismo, sino de su registro, no de la sustancia sino del accidente, no de lo radical, sino de lo transitorio, invade el derecho constitucional y afecta terriblemente el orden moral. Los derechos mas caros del hombre, las leyes mas inviolables de la naturaleza, los preceptos mas santos de la moral, las garantías mas preciosas de la honestidad y de la decencia, todo va a quedar expuesto, con este artículo, siendo tan fácil por mil causas que muchos dejen de cumplir con los requisitos que pone como esenciales para los efectos civiles del matrimonio.

"Los hijos que están por nacer y aun los ya nacidos, no podrán obligar a sus padres a que cumplan con tal artículo; pero esto no los libertará de quedar ilegítimos y privados del derecho de heredar y de todos los demas. La muger no se registrará ni podrá obligar tal vez a su marido a que lo haga, por mil y mil consideraciones debidas a la sociedad, a las familias de ambos y a sus amigos que los reputan por esposos, y sin embargo, no gozará de los gananciales, de la cuarta marital, etc., etc., ni tendrá los derechos de la naturaleza ni los deberes de la religion. Tal artículo está, pues, en abierta oposicion con todo, por razon de la pena que impone, de los derechos que invade, de las obligaciones que destruye y de las consecuencias a que da lugar."

"No concluiré este punto sin añadir una observacion que estoy muy seguro ha de afectar profundamente el ánimo de V. M. Las leyes forman en gran parte la enseñanza del pueblo, y dictadas por un soberano católico y para una nacion católica, su tecnicismo debe ser católico. ¿Podrán, en este supuesto, llamarse uniones concubinarias los matrimonios que no se celebren con arreglo a las prevenciones de la ley civil y si conforme a las prescripciones del derecho divino natural y revelado y del positivo eclesiástico? ¿Podrá, alguna vez, aplicarse el epíteto de un vicio a las uniones santificadas con la gracia del Sacramento y autorizadas por la Iglesia? Comprendo muy bien que el artículo no dice que sea delito el matrimonio no registrado, sino que el Estado lo considera como concubinatio; pero insisto en que este lenguaje y el concepto que envuelve son muy perjudiciales. Porque el pueblo que se acostumbra a oír que la union autorizada por la ley civil y por el agente del registro, constituye el matrimonio; y al contrario, que los casados *in facie Ecclesiae*, sin aquel requisito, son concubinarios, fácilmente caerá en la malicia ó bondad de las acciones, el vicio y la virtud penden de la conformidad con la ley civil, y llegará tiempo en que dé preferencia a una pura ceremonia sobre el Sacramento, y al acto civil prevenido por la autoridad humana al sacramental y divino instituido por Nuestro Señor Jesucristo.

"Por otra parte, si ante la ley civil el matrimonio puramente eclesiástico es un concubinatio, el magistrado que la ejecute se verá en la precision de convenir en que tal matrimonio se disuelva en la de admitir, a los que están ligados con él, a contraer un nuevo matrimonio, o ya civil solamente o tambien mixto. Y aunque el artículo 24 manda que los que se declaren

tólicos, presenten la constancia de haber llenado ante su párroco todas las condiciones requeridas por la Iglesia, para recibir el Sacramento del matrimonio, esto no impedirá que se susciten varias cuestiones sobre la validez del primer contrato en concurrencia con el segundo; resultando de aquí un semillero de disputas interminables que alterarán la paz de las familias con grave daño de la moral pública.

“Causará los mismos efectos el artículo 25 que fija los impedimentos sin determinar cuáles impiden el matrimonio y cuáles lo dirimen, cuáles lo hacen ilícito y cuáles nulo. Porque no enumerando todos los que la Iglesia tiene por impeditivos, ni todos los que tiene por dirimentes, será una fuente inagotable de acriminaciones á la autoridad eclesiástica, cuando no expedita la celebracion de un matrimonio y su registro, porque no exista segun la doctrina de la Iglesia algun impedimento, ya impendiente, ya dirimente que la ley civil no considera como tal, ni en su carácter ni en su fuerza.

“Y siendo muchísimas las diferencias entre lo prescrito por la ley canónica y lo mandado por la ley civil, serán tambien muy frecuentes las divergencias entre ambas autoridades. Así, mientras el artículo 25 solo cuenta entre los impedimentos el parentesco de consanguinidad, restringido á los hermanos y primos hermanos, la Iglesia lo hace extensivo hasta el cuarto grado, y no solo de la consanguinidad, sino tambien de la afinidad lícita, así tambien de los cuatro casos del impedimento de crimen, designados por la ley eclesiástica, en dicho artículo 25 solo se menciona uno, el de atentar contra la vida de uno de los cónyuges. En el mismo artículo se establece como impedimento el parentesco civil que nace de la adopcion, y nada se dice del parentesco espiritual que nace del bautismo y de la confirmacion. El miedo y la violencia es impedimento civil; pero no se expresa que tambien lo es la permanencia de la persona atemorizada ó violentada en poder del raptor.

“Parece que los esponsales escriturados dirimen el matrimonio, cuando segun la Iglesia solo son impedimento impendiente. Nada se dice del dirimente *disparitas cultus*, nada de la herejia y apostasia, nada de la falta de presencia del párroco y testigos, pues aunque exista la ley de tolerancia, no por esto se deben desconocer entre los católicos los impedimentos que la Iglesia ha establecido para el matrimonio. Al contrario, esa tolerancia es una razon mas para que el gobierno exija, que los individuos de cada comunión se sujeten á las reglas privativas y peculiares de su culto. Esta obligacion es mas estrecha tratándose como se trata en los artículos citados de los católicos, en el hecho de haber sido declarada religion del Estado la católica, apostólica romana, y de haberse comprometido el gobierno de V. M. solemnemente á protegerla. A esta proteccion se opondrá la libertad en que deja el artículo 24 á los católicos para declararse ó no hijos de la Iglesia, pues bien sabida es la doctrina de esta sobre el carácter indeleble de los que una vez fueron bautizados. Y aunque la Iglesia queda en libertad para imponerles las penas que merezcan por su apostasia, esto no basta para eximir al gobierno de la obligacion contraida, ya por el establecimiento de la tolerancia que da á la religion católica un derecho, ya por la necesidad de protegerla que im-

pone al gobierno el deber de conservarle ilesos los derechos de su ministerio, de su legislacion, en una palabra de su culto. V. M. ha admitido la tolerancia de cultos y no la libertad de conciencia. En esto me fundo para asegurar que hay muchas cosas en la ley fuera y aun contra la intencion de V. M.

“Volviendo al artículo 25 se ve desde luego que en la parte octava establece el impedimento *ligamen*, y declara que el matrimonio celebrado antes legitimamente con una persona, impide celebrarlo con otra distinta: pero como se refiere al que se llama matrimonio civil, resulta que el que una vez contrajo éste, no puede ya contraer el matrimonio eclesiástico; aun cuando quiera separarse del civil, ó por sola su voluntad ó tambien por la de su mujer civil. De consiguiente, el concubinato debe ser perpetuo y servir en concepto de la ley de impedimento para un matrimonio legítimo que la Iglesia admite. Y si éste llega á autorizarse por ella, ya porque sorprendan los contrayentes al cura, ya porque éste se someta á la pena del art. 36, ¿cuál matrimonio prevalece? Si ambas mujeres reclaman al marido, ¿en favor de cuál de ellas fallará el juez? Esta dificultad crece á la vista del artículo 37 que declara temporal el divorcio é inhábiles á los cónyuges para pasar á segundas nupcias. Ciertamente si el marido nunca quiere celebrar el matrimonio católico, el juez obligará á la mujer, á pesar de los justos escrúpulos de su conciencia, á vivir con aquel; y si pasado algun tiempo de estar separados, quisiere el supuesto marido juntarse con la mujer, el juez la estrechará á volver al concubinato.

“Digo pasado algun tiempo, si la esposa se separó con licencia del marido, porque el artículo 36 no admite por causa de divorcio temporal el bien del alma, la quietud de la conciencia, el deseo de salvarse y la cesacion del pecado torpe. Así, pues, una mujer cristiana, que arrebatada de una vehemente pasion, consintió en el matrimonio puramente civil, ó engañada con promesas que no se le cumplieron, de contraer el eclesiástico, no tendrá otro recurso que la fuga ó la ocultacion, donde el juez no la pueda descubrir, pues no le queda ni aun el arbitrio, de ocurrir á la autoridad eclesiástica para obtener el divorcio perpetuo, porque el artículo 43 solo habla del matrimonio católico, al convenir en que la Iglesia declare la nulidad de los matrimonios, cuando haya mediado el Sacramento. Y si el juez eclesiástico declarase válido el matrimonio contraido con posterioridad al civil, se diria que atacaba la parte octava del artículo 25.

“¿Cuántos motivos de pugna entre la autoridad civil y la eclesiástica! No se me oculta que podrian evitarse con la exactísima observancia del artículo 24 en su segunda parte; pero ni tiene pena para el que lo quebrante, ni está conforme con el espíritu y la letra de otros artículos de la ley. “No debo omitir otra observacion que se deduce del mismo artículo 25. Es tan reducido el número de los impedimentos que menciona, que no figurando entre ellos la ordenacion y el voto solemne de castidad, ni el parentesco espiritual, no solo podrá casarse la bautizada con su padrino de brazos, sino tambien con el sacerdote que le bautizó. El mismo artículo con su silencio autoriza los matrimonios mixtos entre hereges y católicos; tan severamente

prohibidos por el derecho canónico: prohibición que se guarda y respeta en los Estados Unidos de Norte-América, como aparece del canon 1.º del 4.º concilio provincial celebrado en aquella nación.

“Ciertamente, Señor, creo que nadie es capaz de calcular, y menos todos los males que van á originarse de este desacuerdo entre la legislación civil y la canónica. Por ejemplo, todos los que están fuera del segundo y dentro del cuarto grado de consanguinidad, todos los que se comprenden en los cuatro de afinidad lícita, todos los que están ligados con votos solemnes de castidad y religión, y aun con los simples votos perpetuos, no tienen ningún impedimento por la ley; mientras que si lo hay y muy grave, conforme á las prescripciones canónicas.

“Para ocurrir á tantos males, no basta la declaración del artículo 33, en cuyo segundo párrafo se asegura que todo se dirige á los efectos civiles, porque no es conforme su espíritu á la concatenación de los otros artículos, y porque no pueden quedar salvas las prescripciones religiosas de cada culto y los deberes de conciencia. Ya lo hemos visto en el caso de que un consorte se niegue á celebrar el matrimonio católico y el otro no pueda separarse, y aun cuando ambos quieran hacerlo y contraer otro matrimonio, no les será posible civilmente, y esto aun cuando estén ligados con un impedimento no dispensado por la Iglesia, porque la ley civil declara indisoluble el contrato por solo el hecho de haberse celebrado segun las formalidades del registro.

“Para concluir, me permitirá V. M. recordar, que si fué controvertido por algun tiempo en Francia un punto capital de la doctrina católica, hoy está resuelto por el episcopado de aquella nación en un sentido negativo. Aludo, Señor, á la opinión que atribuye al poder temporal la facultad de establecer impedimentos del matrimonio. Ella ha sido condenada en el primer concilio provincial de Reims, que se celebró en Soissons el año de 1849.—Hablando en el tit. 11, cap. 2.º de los impedimentos que deriven el matrimonio, dice: “*Declaramus tanquam valida habenda esse quaecumque fiunt juxta canonicas sanctiones.*” Sobre cuyo decreto discurre así Guerin en su obra: “Manual de l’histoire des Conciles.” (Paris, 1856, tomo 2.º, pag. 188.) “En el tit. 11.º se decide una de las mas importantes cuestiones. Algunos teólogos franceses habian llegado hasta el extremo de decir que el matrimonio contraido sin impedimento eclesiástico, pero contra algunas de las prescripciones del derecho civil, era probablemente nulo. Evidentemente contraria al Concilio de Trento, á la Bula, *Auctorem fidei*, y á muchas decisiones de la Santa Sede, habia sido sostenida recientemente. Los obispos de la provincia de Reims, queriendo poner término á la propaganda de tan lamentable error, han decidido que se debe considerar como válido el matrimonio contraido con arreglo á las leyes de la Iglesia.

“Esta decision, corroborada con la aprobación de la Santa Sede, pondrá fin, segun es de esperarse, á un error que nunca debió sostenerse, ni menos enseñarse en los seminarios. Los que han tenido la desgracia de abrazar tal error, retrocederán sin duda á la vista de tan solemne condenación, que no permite en lo futuro hacerse ilusiones sobre el modo de opinar de la Santa Sede, y del eminentísimo cardenal Gousset, presidente del concilio.”

“Esa condenación de la Santa Sede de que habla Guerin, consta, Señor, en el hecho de haber aprobado este concilio, como lo aprobó en efecto el Sr. Pio IX: consta en un breve dirigido al obispo de Biniers, en que el Papa Leon XII enseña que el matrimonio contraido sin impedimento canónico, pero con impedimento civil es válido: consta en la circular dirigida por el Papa Pio VII á todos los obispos, prohibiéndoles cumplir con la circular de Napoleon I, en la que exigía á los obispos de las Marcas y de la Umbria que no se celebrara el matrimonio eclesiástico sin que se acreditara previamente haberse celebrado el civil: consta en las declaraciones de la congregación del Índice y del concilio de Trento, hechas en 1804 mediante estas palabras: “El matrimonio de los fieles á que no se impone impedimento alguno canónico, tiene, en cuanto al vínculo conyugal, su fuerza y valor, y es indisoluble sean cuales fueren los impedimentos puestos por el poder secular *perperam et nulliter* sin aprobación de la Iglesia: consta en la reprobación que hizo el Papa Pio VI de la opinion de que el príncipe puede imponer impedimentos dirimentes al matrimonio: consta, por fin, en la constitución del Sr. Benedicto XIV, que empieza *singularis nobis* dada el 9 de Febrero de 1749, y es la 2.ª del tomo 3.º de su Bulario, donde dice, hablando de una ley de Teodosio, estas palabras: “*Hec lex utpote á laico príncipe condita nullam habere vim in matrimoniis debet.*”

Dejo á la consideración de V. M. el inferir de estos antecedentes si un obispo católico podrá obsequiar la citada ley en todos sus artículos, dejar de exponer los inconvenientes que se seguirán indefectiblemente de su ejecución y callar omitiendo el poner en paralelo las doctrinas en que se funda la nueva legislación civil con la doctrina católica en que se funda la legislación canónica.

Por todo lo expuesto suplico á V. M. se digné suspender los efectos del registro civil en cuanto se oponen á las leyes de la Iglesia y mandar que se pongan en armonía los artículos de la ley con las prescripciones canónicas, ó esperar que se consignen los puntos controvertidos en el concordato que V. M. celebre con la Santa Sede.—Liberte V. M. á los ministros de la religión que ha prometido proteger, de la pena que les impone el artículo 36, cuando, para no faltar á los deberes mas sagrados, procedan por el bien de las almas y en uso de la santa libertad de su ministerio celebrar sin trabas los matrimonios de los fieles.—Pelagio Antonio, Arzobispo de Mexico.

## REVISTA.

“CAMBIO DE POLITICA.—Hace días que se habla de un significativo cambio en el personal del ministerio, cambio precursor de la adopción de la política salvadora bajo cuyos auspicios nació el Imperio y cuyo abandono ha traído la enojosa situación presente. No gustamos de ser llamados profetas del pasado, así para que nadie piense en tomarnos por tales á nosotros ni á los demas colegas independientes, nunca inspirados por el espíritu de facción, recordamos que en los días en que se iniciaba la política anti-conserva-

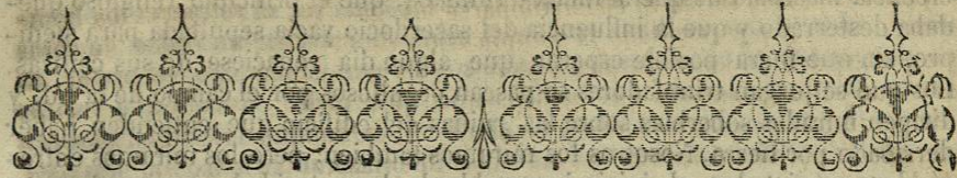
dora, vaticinamos que ésta, como todo árbol malo, sólo traería malos frutos, y que estos frutos serían el envalentonarse las gavillas, el retraerse los hombres de bien, y por resultado la complicación de entrañar un orden de cosas que prescindien de sus naturales sostenes, y fia para cimentarse en juntar en torno suyo los elementos que conspiran á destruirlo. Concisos y francos siempre, dijimos entonces reasumiendo: "Los hombres de bien apetecen que siga la política señalada en las actas de creacion del Imperio, abandonándose la del partido derrocado, sin el Imperio y contra el Imperio." Esta franqueza nos valió la segunda advertencia y la suspension por un mes; prueba esta desgracia, que antes de ser conocidos los efectos de tal política, los supimos predecir; como los hechos presentes prueban, que no anduvimos alejados de la verdad en nuestras sensibles predicciones.

Hacemos estas memorias, para que nuestros lectores que también las han hecho sin duda, comprendan cuántas esperanzas estaban cifradas en la cesacion de la política que se estrenó con herirnos á fines de 64. Los rumores divulgados de algunos dias atras, daban creces á estas risueñas esperanzas; pero no reconocian base formal, y no se tocaba el punto en que el cambio de política se convirtiese de esperanza amable en hecho realizado.

Mas ayer la *Erá* nos anuncia que reconocen fundamento las voces circuladas; habla de un cambio ministerial, que dejaría la cartera de gobernacion en manos del Sr. Marin, pasando á fomento el Sr. Zalazar Harrégui; habla también de la próxima publicacion del plan de hacienda, de la reorganizacion del ejército, de la creacion de fuerzas volantes que sustituyan á las guardias rurales, y en fin, de una vasta combinacion que junte á los hasta hoy retraidos en torno del trono; los consejos frecuentes á que el emperador ha convocado frecuentemente á los ministros, parece que han tenido por objeto principal el éxito de esta combinacion política verdaderamente bien inspirada. Para el que busca la verdad de buena fé y la encuentra, aunque la generalidad se desentienda de ella, si no és que la niega, es la satisfaccion mas grande cuando esa verdad resplandece, señalarla sin jactancia vana, y presentarla como prenda de lealtad y despreocupacion en el juicio de los hombres y de las cosas. — *Páj.* En todo esto no vemos que se anuncie un cambio en lo sustancial de la política.

**SUICIDIOS Á LA INGLESA.** — Leemos en un periódico extrangero: "Inglaterra es sin duda el país clásico del suicidio; pero tambien es de admirar en él ese espíritu inventivo de cuantos quieren salir de este mundo de distinta manera que la mayoría de los mortales.

Hé aqui de qué modo acaba de suicidarse un hijo de Alboin, empleando una máquina extraña, semejante á una guillotina, que habia construido al efecto. Adhirió un hacha á uno de los barrotes de su cama; derribó el lecho y colocó un banco para recostarse á la altura del hacha. En seguida ató una enorme piedra á una cuerda, de suerte que al cartar esta, caía la piedra sobre el hacha que, gracias á este peso, podía cortar una cabeza. Todo le salió á medida de su deseo, y el inventor no hizo mas que una prueba de su máquina.



## EL SACERDOCIO CATOLICO. (I)

Ha héchose por desgracia, comun y frecuente en nuestro siglo y en la sociedad en que nos ha tocado vivir, desconocer lastimosamente la importancia del sacerdocio católico, que apenas, mirado en cierta sarcástica compasion, merece algun recuerdo glorioso por un pasado, y será digno de algun elogio por su utilidad en el origen de su nacimiento y su conveniencia en los primeros años de su existencia. Por lo demas, hoy que el espíritu humano marcha con asombrosa rapidez por las vias del progreso, hoy que la libertad del pensamiento ha reevindicado sus derechos ultrajados, que la luz de la razon ha tocado un grado supremo de esplendidez, y que las ciencias derraman por do quiera sus fulgores, y que al auxilio de tan poderosos elementos van creándose una nueva moral que sustituye el principio de la utilidad al del deber, y una nueva religion que no fija la manera de ser de las relaciones entre el Criador y la criatura; hoy que todo esto pasa, el sacerdocio es una especie de gangrena que corroe las sociedades, una lepra que mancha el mundo y un enemigo que, herido ya de muerte, debe espirar á manos de la reforma que ha jurado su exterminio y que ve con placer las convulsiones de su agonía.

Mas de tres siglos ha que se ha empeñado una lucha tenaz contra el principio religioso y contra la influencia del sacerdocio, y cada uno de esos siglos ha dejado su herencia al siguiente, siendo la que tocara al nuestro, la

(1) No concluye por ahora el artículo sobre Biblias protestantes, por enfermedad del redactor que se encargó de él.

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

U. N. A. U.